



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00183.00
Ejecutante: Carolina Henao Vásquez
Ejecutado: Maira Alejandra Ceballos Pineda y Enit Martínez Morelo
Interlocutorio: 189

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por las partes, solicitando la notificación por conducta concluyente de una de las ejecutadas, la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En atención a la solicitud de terminación del proceso antes indicada y de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se considera notificada por conducta concluyente a la ejecutada Maira Alejandra Ceballos Pineda.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la ejecutante y una de las ejecutadas solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se considera notificada por conducta concluyente a la ejecutada Maira Alejandra Ceballos Pineda, del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto que libró mandamiento ejecutivo.

¹ Archivo digital No. 15.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Carolina Henao Vásquez, con C.C. 24.587.099, contra Maira Alejandra Ceballos Pineda, C.C. 1.097.391.370, y Enit Martínez Morelo, C.C. 24.587.652, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga la demandada Maira Alejandra Ceballos Pineda, C.C. 1.097.391.370, como empleada de Inversiones Boludo Parrilla S.A.S. identificada con NIT. 901.128.673. Líbrese el oficio comunicando lo pertinente.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135d99360fd594084b315620487b099047182d2ef0ac9a89c7bdfebbc051327b**

Documento generado en 29/03/2023 10:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>